

**GRUPO DE TRABAJO
CELEBRACIÓN TELEMÁTICA DE VISTAS
FAQS**

Índice

1. Presentación
2. Abreviaturas
3. Análisis y propuestas
4. Anexos
5. Miembros integrantes del Grupo de trabajo

Presentación

La aplicación de las **nuevas tecnologías al ámbito del Derecho Procesal** se ha visto acrecentada en los últimos tiempos debido a la necesidad de celebrar **vistas o juicios telemáticos**. Las excepcionales medidas restrictivas derivadas de la crisis sanitaria del **Covid-19** han redundado en la preferencia, claramente reconocida inicialmente en el artículo 19 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, y posteriormente en el artículo 14 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, por la celebración de actos procesales mediante presencia telemática, mediante el empleo de medios técnicos aptos **para garantizar la participación virtual** del juez, abogados, procuradores, partes y, en su caso, testigos o peritos, siendo así que dicha preferencia regirá **al menos hasta el 20 de junio de 2021**.

La rapidez con la que los juzgados y tribunales han debido implementar dichas medidas ha planteado una serie de retos que conviene abordar, siendo el objetivo del presente Grupo de Trabajo la búsqueda de **soluciones acordes a los principios constitucionales** que emanan del **derecho a la tutela judicial efectiva**, que pudieran servir de fundamento a una futura regulación legal.

Precisamente la primera dificultad parte de la inexistencia de normativa alguna que permita al juez proceder a la **convocatoria, celebración y publicidad de la vista telemática**. La Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, regula el desarrollo de la audiencia previa, el juicio ordinario, o la vista de juicio verbal sin prestar especial atención a los problemas que derivan del hecho de que la presencia de los partícipes no sea física sino virtual. Se requiere, por tanto, una **regulación acorde a la realidad social del tiempo en que nos hallamos**, no solo desde el prisma de las limitaciones que plantea la pandemia, sino también en aras a posibilitar la celebración de actos procesales virtuales con **vocación de futuro**.

El segundo problema deriva de la **existencia de múltiples herramientas tecnológicas aptas** para implementar la celebración de actos procesales virtuales. En este sentido, cada **Comunidad Autónoma** ha otorgado a juzgados y tribunales de su ámbito territorial los medios técnicos que ha considerado apropiados para llevar a cabo dicha enmienda, siendo lo cierto que estos son múltiples y diversos. Se han sucedido, así, sistemas como *zoom*, *webex* o *teams*, que, si bien *a priori* permiten desempeñar idénticas funciones de forma muy similar, conllevan que **tanto el justiciable como los profesionales intervinientes en el acto procesal telemático deban contar con todos y cada uno de los elementos para su válido uso** – tantas licencias requeridas, como capacidad de **conexión** en el dispositivo electrónico, y capacidad de **aprendizaje** en el uso del mismo. Se impone, por tanto, la necesidad de garantizar el acceso del justiciable al concreto sistema tecnológico que actúa de soporte para la celebración de actos telemáticos, pues solo así se garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva. Ello exigiría, *prima facie*, que las Comunidades Autónomas **unificaran el sistema tecnológico a emplear**, de forma que cada juzgado y tribunal que conforma la Administración de Justicia emplee herramientas idénticas. Y, posteriormente, se requeriría **garantizar el acceso del ciudadano a los medios tecnológicos**, pues solo así la igualdad ante la Administración de Justicia será real.

El tercer problema, y quizá el de mayor calado, es el relativo a la necesidad de **aplicar los postulados procesales clásicos a la celebración de juicios o vistas**. Así, el **principio de inmediación** en la práctica de la prueba, el **principio de concentración de actos procesales** en el transcurso de la vista, el **principio de integridad en la práctica de declaraciones**, y el **principio de publicidad** a las vistas telemáticas deben ser tenidos en cuenta al configurar la vista telemática. Solo así se asegura el derecho a la tutela judicial a las partes en litigio.

La plasmación de dichos principios exigirá distinguir entre diversos actos procesales. Así, las audiencias previas del juicio ordinario, que exigen tan solo la presencia de abogados y procuradores, cuya finalidad es depurar el objeto del proceso, y en las que por tanto no se practican medios de pruebas parecen plantear problemas de menor complejidad. Las alegaciones que las parte formulen para cumplir con las funciones asignadas al acto procesal pueden realizarse por vía telemática sin comprometer principios como la inmediación y la integridad durante la práctica de la prueba.

Por contra, **tanto las vistas de juicio verbal como los juicios ordinarios requieren de una mayor cautela**, ya que en el supuesto de requerir la práctica de medios de **prueba** personales, como el **interrogatorio de parte, la testifical o la pericial**, los criterios para que el juez proceda a una **válida valoración de la prueba** exigirán que los medios de hayan practicado con la debida **inmediación, garantizando la integridad en las declaraciones y la concentración cuando el juez lo considere ineludible**. Cualquier interrupción debida a un fallo en el sistema informático puede redundar, de facto, en un grave compromiso a la práctica del medio probatorio acorde a la legalidad procesal. Por tanto, se exige una seria **ponderación de los intereses en juego** en orden a optar por las vistas telemáticas en las que proceda practicar declaraciones de partes, testigos y peritos. Por un lado, **criterios de salud pública** aconsejan eludir la presencia de sujetos en las sedes de

juzgados y tribunales. Por otra parte, la necesidad de que el juez perciba de forma directa con sus sentidos el mensaje de partes, testigos y peritos exige que, de practicarse vista de forma virtual, la declaración y las circunstancias concomitantes inherentes a la misma sean **debidamente percibidos por el juez**. En definitiva, se requiere que la tecnología pueda proporcionar herramientas suficientes para proveer al juez de los mecanismos que permitan garantizar que la declaración de la parte, testigo o perito es **acorde a los principios de integridad e intermediación**.

Particular problemática plantea la cuestión del **traslado de documentos o dictámenes periciales en el acto de la vista telemática**. La imposibilidad de entregar físicamente el escrito a los letrados de las restantes partes en el acto de la vista virtual exige la búsqueda de alternativas. Una de ellas es la anticipación de dichos documentos con carácter previo al inicio de la vista. La problemática se extiende a la forma en que dichas fuentes de prueba adquirirán el carácter definitivo de medios probatorios en relación a las partes no proponentes. Si el documento debe ser admitido a resultas de una alegación complementaria o un hecho nuevo, carece de sentido que la parte contraria acceda al mismo antes de que el hecho o la alegación acceda al mismo. Por tanto, se antoja necesario buscar **fórmulas apropiadas para compartir documentos o dictámenes periciales con el juez o las partes en el propio transcurso de la vista telemática**. Quizá la función de **compartir pantalla o la creación de una base de datos virtual** a modo de nube podrían ser soluciones óptimas.

En definitiva, la celebración de vistas telemáticas debe **respetar los principios de legalidad procesal**, siendo **imprescindible que el legislador reconozca y garantice que concretos medios informáticos son aptos** para lograr cada una de las finalidades pretendidas, proporcionando normas suficientes en orden a la introducción de hechos nuevos o alegaciones complementarias, así como a la proposición de medios de prueba en el momento procesal oportuno – especialmente los documentos y dictámenes periciales – y la práctica de los medios de prueba subjetivos – interrogatorio de partes, testifical y pericial – de forma acorde a los **principios de intermediación, integridad y concentración**.

Este documento pretende abordar a través de una serie de cuestiones basadas en la **experiencia vivida durante estos meses en Juzgados y Tribunales de toda España** qué soluciones de las implementadas satisfarían en mayor medida la problemática expuesta.

Abreviaturas

- **GMJ**: Guía para la celebración de actuaciones judiciales con medios telemáticos en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia
- **GCGPJ**: Guía del CGPJ para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas
- **PRAJTSJM**: Plan de Reactivación de la Actividad Judicial en el ámbito del T.S.J. de Madrid con motivo COVID-19.

- **RJMA:** Resolución Junta Jueces de lo Mercantil de Alicante.
- **JMB:** Juzgados de lo Mercantil de Barcelona
- **JMM:** Juzgados de lo Mercantil de Madrid
- **JMA:** Juzgados de lo Mercantil de Alicante
- **JMC:** Juzgados de lo Mercantil de Canarias
- **JMV:** Juzgados de lo Mercantil de Valencia
- **BJOL:** Blog “Justicia online. La actualidad de los juicios telemáticos”.

Análisis y propuestas

A lo largo del siguiente documento se realizan propuestas sobre las siguientes cuestiones:

1ª.- Conveniencia de la interoperabilidad de los sistemas de celebración de vistas telemáticas. (2.3)

2ª.- Regulación del ámbito de las vistas telemáticas. (3.18)

3ª.- Criterios para optar por la celebración de la Vista telemática. (3.19)

4ª.- Perdurabilidad de las Vistas telemáticas más allá de la pandemia. (3.20)

5ª.- Regulación de las Vistas mixtas o híbridas (4.11)

6ª.- Motivación de la decisión de celebrar vistas telemáticas. (5.10)

7ª.- Contenido mínimo de la resolución que acuerda la celebración de la vista telemática. (6.6)

8ª.- Aplicación del principio de publicidad (8.5)

9ª.- Constitución del Juzgado. (9.5)

10ª.- Función del Letrado de la Administración de Justicia en las vistas telemáticas. (10.4)

11ª.- Aportación de nota de prueba. (12.4)

12ª.- La aportación de documentos. (14.8)

13ª.- La actividad probatoria en el proceso cautelar. (21.5)

14ª.- Grabación de la vista. (24.5)

15ª.- Sustitución de la oralidad por trámite escrito. (26.4)

A continuación, se recoge el análisis de las diferentes prácticas judiciales y guías publicadas.

Índice

1. Experiencia judicial
2. Sistema tecnológico
3. Ámbito de las Vistas telemáticas
4. Vistas telemáticas mixtas o híbridas
5. Iniciativa de las Vistas telemáticas
6. Convocatoria judicial
7. Principio de inmediación
8. Principio de publicidad
9. Constitución del Juzgado
10. Intervención del Letrado de la Administración de Justicia
11. Apertura de la Vista
12. Aportación de notas de prueba
13. Alegaciones orales
14. Aportación de documentos
15. Aportación de dictámenes periciales
16. Interrogatorio a las partes
17. Interrogatorio a peritos
18. Interrogatorio a testigos
19. Reconocimiento judicial
20. Intervención de intérpretes
21. La prueba en medidas cautelares
22. Alegaciones conclusivas
23. Interposición de recursos
24. Constancia de la Vista
25. Incidencias técnicas durante la Vista
26. Sustitución de la Vista telemática por trámite escrito.

1. Experiencia judicial

1.1. *¿Qué protocolos internos han sido dictados en el seno de la Administración de Justicia para las Vistas telemáticas?*

En el ámbito del Ministerio de Justicia:

GMJ: Guía para la celebración de actuaciones judiciales con medios telemáticos en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia

<https://confilegal.com/wp-content/uploads/2020/06/Gu%C3%ADa-juicios-telem%C3%A1ticos.pdf>

En el seno del Consejo General del Poder Judicial:

GCGPJ: Guía del CGPJ para la celebración de actuaciones judiciales telemáticas. Contiene esta invitación adicional:

“Es conveniente que, en los distintos territorios y dentro de las pautas establecidas en la presente guía, las Salas de Gobierno establezcan los protocolos correspondientes con las Administraciones prestacionales, fiscalías y corporaciones profesionales afectadas para la adaptar su aplicación a las peculiaridades que puedan concurrir en el territorio”

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Servicios/Informacion-COVID-19/Guias-y-Protocolos/Guia-para-la-celebracion-de-actuaciones-judiciales-telematicas>

En el ámbito de la Administración de Justicia:

PRAJTSJM: Plan de Reactivación de la Actividad Judicial en el ámbito del T.S.J. de Madrid con motivo COVID-19 de 15 mayo 2020. Única disposición:

“La celebración de juicios y en general cualquier actuación por vía telemática, requiere de unos sistemas informáticos fiables y seguros, mantenidos por una asistencia técnica constante y eficaz. Particularmente en la celebración de vistas, al menos el juez siempre deberá constituirse en la sede judicial. Habrá de garantizarse con especial atención la conexión de los intervinientes por cauces securizados, evitando el uso de dispositivos o aplicaciones cuyas características técnicas no permitan respetar las exigencias mínimas de seguridad. Deberán utilizarse las aplicaciones implantadas por la agencia Madrid Digital y seguir sus recomendaciones...(ordinal 26)”

RJMA: Resolución Junta Sectorial de Jueces de lo Mercantil de Alicante de 4 de mayo de 2020. Única disposición:

“A tenor de la fecha de finalización del estado de alarma, se mantendrán los señalamientos existentes y que no resulten afectados, aunque procurando su celebración por videoconferencia, y siempre y cuando puedan ser asumidos por los jueces de refuerzo Proponemos que la tramitación de todas las actuaciones que tengan lugar durante la primera etapa de actuaciones urgentes se realice por escrito, evitando la celebración de audiencias, comparecencias o vistas orales. A tal efecto, se propondrá a los profesionales la forma de su realización, que se llevará a término si existe acuerdo entre las partes, con el fin de evitar cualquier indefensión y consiguiente nulidad de actuaciones. De no poderse realizar por escrito, se realizarán telemáticamente por videoconferencia (Webex).”

JMB: En proyecto, la aprobación de un Protocolo específico por parte de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona.

1.2. ¿En qué circunscripciones/partidos judiciales se están celebrando Vistas telemáticas?

En el ámbito de los Juzgados de lo Mercantil:

- Asiduamente: Barcelona, Madrid, Alicante
- Menos: Las Palmas de Gran Canaria, Valencia,
- Ninguna: Bilbao

En general: Blog “Justicia online. La actualidad de los juicios telemáticos”.

“En España ya hay 47 juzgados que han celebrado más de 500 juicios telemáticos –o por videoconferencia, como también se denominan– y audiencias previas en los pasados días”

1.3. ¿Dentro de un mismo partido, están todos los Juzgados del mismo grado celebrando Vistas telemáticas?

El problema se circunscribe, esencialmente, a Barcelona, Madrid y Alicante, por el número de Juzgados de lo Mercantil de un mismo grado y circunscripción. Aparentemente la utilización de Vistas telemáticas podría ser *desigual* por unos Juzgados y otros, pero *generalizada*.

JMM: *“En relación a la posibilidad de celebrar telemáticamente la vista por el sistema ZOOM póngase en conocimiento de las partes que este Juzgado tiene constancia que la Comunidad de Madrid se ha quedado sin presupuesto para la obtención de licencias. De manera que la petición de este Juzgado se ha puesto en lista de espera probablemente para que a partir de enero del próximo año puedan ser concedidas”.*

2. Sistema tecnológico

2.1. ¿Qué sistemas están siendo utilizados en las distintas CCAA?

GMJ entorno “Lexnet”: *“sistema de videoconferencia operable en el ámbito competencial del Ministerio de Justicia (Cisco Meeting), en las actuaciones judiciales que deben ser grabadas por el sistema eFidelius Como sistema de videoconferencia se utilizará el puesto a disposición del órgano judicial por parte del Ministerio de Justicia (Cisco Meeting). No se utilizarán aquellos sistemas o plataformas de comunicación, públicos o privados, que no hayan sido autorizados previamente por la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia”.*

GCGPJ: *“El presente anexo pretende clarificar las distintas alternativas tecnológicas viables en el corto plazo en la Administración de Justicia de España que dan respuesta a las necesidades derivadas para la celebración de actos procesales cuando los órganos jurisdiccionales consideren indicado que tengan lugar de manera telemática”*

JMB: Webex. El Departamento de Justicia de la Generalitat, en junio, adquirió licencias webex para toda la Comunidad Autónoma.

JMM: Zoom. *“La Comunidad de Madrid ha adoptado distintas medidas de celebración de vistas “zoom” con acceso desde el dominio de dicha Comunidad, y con las claves del titular, de tal modo que los medios técnicos informáticos, de grabación y de comunicación, son accesibles -previa invitación- a los profesionales asistentes al acto... El sistema de Videoconferencia Cisco Meeting del Ministerio de Justicia cumple con las necesarias garantías de Accesibilidad, Disponibilidad, Confidencialidad y Trazabilidad absolutamente imprescindibles para la seguridad y confidencialidad de todos los intervinientes en las actuaciones realizadas por este medio”*

JMA: Webex

JMV: Ciscowebex (GVA). Comunidad Valenciana. Protocolos técnicos de utilización publicados al respecto.

JMC: WebEx / Arconte

Otros: Skype Empresarial (Santander)

¿Existe alguna previsión de armonización de sistemas en el ámbito de la Administración de Justicia?

Fuera de la propuesta que contiene la GMJ para los territorios adscritos al sistema Lexnet del Ministerio de Justicia (todas las CCAA salvo Cantabria, Navarra, País Vasco, Cataluña, Aragón) no existe ninguna previsión al respecto.

2.2. ¿Es legalmente admisible la proliferación de sistemas?

No es deseable, pero se trata de una competencia transferida a las CCAA.

2.3. ¿Es conveniente la armonización tecnológica al hilo de la regulación legal de las vistas telemáticas?

PROPUESTA FIDE: sería deseable que los diferentes sistemas para celebrar las vistas telemáticas resulten compatibles entre si. Una proliferación de sistemas sin interoperatividad podría poner en tela de juicio la obligatoriedad para los sujetos del proceso (artículos 230.5 LOPJ y 273 LEC). Lo importante, en todo caso, es que el sistema tenga un sustento técnico oficial.

3. Ámbito de las Vistas telemáticas

3.1. ¿Se puede contemplar la Vista telemática para todos los procesos y casos?

GCGPJ: “1.2.1. Actuaciones externas con la exclusiva intervención de operadores jurídicos. 20. Dentro de esta categoría se incluirían las audiencias previas, actos de juicio en los que no se practiquen pruebas que impliquen la intervención de personas cuya actuación haya de ser objeto de percepción directa -interrogatorios de partes, testificales, intervención de peritos-, vistas de conclusiones y otros actos procesales similares en los que sólo intervengan operadores jurídicos. Cabe considerar igualmente incluidos los actos en los

que, debiendo encontrarse presentes las partes, no hayan de tener intervención alguna ante el juez o tribunal.

21. En todos estos supuestos, mientras sea necesario mantener comportamientos de distanciamiento social, cabría considerar preferente la celebración telemática. Asimismo, e incluso una vez que se haya superado la situación que impone la necesidad de distanciamiento social, la celebración telemática podría considerarse la forma aconsejable de llevar a cabo tales actos siempre que haya una situación de imposibilidad, dificultad o inconveniencia constatable y debidamente justificada de acudir a la sede física del órgano judicial y, en todo caso, siempre sería preferible a la opción de su aplazamiento o suspensión.”

GMJ: *“Por lo expuesto anteriormente, se considera que el sistema de videoconferencia es óptimo y recomendable para las siguientes actuaciones judiciales:*

- Actuaciones judiciales en las que únicamente intervienen operadores jurídicos (Ministerio Fiscal, letrados, procuradores, graduados sociales, abogados del Estado), y en las que el trámite procesal no contempla la posibilidad de proponer y practicar prueba testifical o pericial en el mismo acto.

- Actuaciones judiciales en las que intervienen ciudadanos (partes, testigos y peritos), debiendo valorarse las dificultades técnicas de acceso para este tipo de intervinientes, la necesaria espontaneidad de la declaración, y la complejidad que puede conllevar la participación de distintos tipos de intervinientes, perjudicando la agilidad de la realización de la actuación judicial.”

3.2. ¿Se están celebrando audiencias previas del juicio ordinario?

Sí.

3.3. ¿En todos los casos?

Sí, si bien es cierto que es más fácil o menos problemático en AP en rebeldía o asuntos de escasa complejidad.

3.4. ¿Se están celebrando Vistas del juicio en el juicio ordinario?

Si.

3.5. ¿En todos los casos?

JMB: No. La preferencia sigue siendo la presencialidad. El criterio decisivo es el número y complejidad de medios de prueba a practicar.

JMM: Sí, por ejemplo, en juicio con prueba anticipada, para informe de conclusiones. No, en otros que presentan mayor complejidad.

3.6. ¿Se están celebrando Vistas de medidas cautelares?

Sí.

3.7. ¿En todos los casos?

No, depende.

3.8. ¿En todas las materias?

No, depende.

3.9. ¿Se están celebrando Vistas telemáticas en el procedimiento de Diligencias Preliminares?

No habría problema alguno.

3.10. ¿Se están celebrando Vistas telemáticas en materia de costas?

No habría problema alguno.

3.11. ¿Se ha celebrado alguna Vista en sede de apelación?

JMB: sí, a principios de junio hubo una en materia de patentes en la sección 15ª de la AP de Barcelona

3.12. ¿Qué criterios se están barajando para promover la celebración de Vistas telemáticas?

GMJ: intervención sólo de operadores jurídicos y también (o no) de ciudadanos, dificultades técnicas de acceso para este tipo de intervinientes, la necesaria

espontaneidad de la declaración, y la complejidad que puede conllevar la participación de distintos tipos de intervinientes.

JMB: Depende del criterio del Juez. Los principales criterios son:

- a. La localización del domicilio de las partes y sus letrados.
- b. La complejidad del procedimiento.
- c. El número de medios de prueba a practicar.
- d. El acceso a medios tecnológicos eficaces.

3.13. ¿Mayor o menor complejidad del asunto?

JMB: En teoría, sería un factor a tener en cuenta. La previsión de la complejidad del asunto puede inclinar la decisión del Juez a que la vista se realice de forma presencial a fin de asegurar y garantizar la integridad y el control último del acto.

3.14. ¿Mayor o menor número de partes?

JMB: También es un criterio decisivo, en aras a valorar la ubicación física de las partes en la sala de vistas.

3.15. ¿Mayor o menor número de pruebas a practicar?

JMB: depende del tipo de prueba. Un interrogatorio de parte o una testifical puede no plantear tantos problemas como una pericial. Lo importante es asegurar las garantías de integridad, incomunicación y lealtad.

3.16. ¿La necesidad de viajar de profesionales o comparecientes?

JMB: muy recurrente. Sobre todo, si ambos son de fuera de Barcelona, coincidiendo en tal caso en la petición de celebrarse vía telemática.

3.17. ¿La situación sanitaria?

JMB: Es otro factor importante cuando se adoptan medidas de restricción a la movilidad.

3.18. ¿Es conveniente que la nueva ley regule el ámbito específico de las Vistas telemáticas?

PROPUESTA FIDE: Es preferible que el ámbito de las Vistas telemáticas se regule de forma elástica (con alusión a la posibilidad genérica, pero sin referencia a procesos o trámites específicos), para que sea el Juez quien opte, en cada caso y en función de las circunstancias, por la celebración telemática.

3.19. ¿Es conveniente que la nueva ley regule los criterios para optar por la celebración telemática de la Vista?

PROPUESTA FIDE: No hay criterios unificados dentro de un mismo partido judicial. Es elección de cada juez o magistrado decidir si la vista es presencial o telemática. Tampoco hay criterios claros para optar por una u otra, más allá de las directrices contenidas en la GCGPJ o en la GMJ.
Es deseable, por tanto, que se regulen criterios orientativos en línea con los ya destacados, pero siempre que dejen la decisión última en manos del Juez.

3.20. ¿Es conveniente que la nueva regulación vaya más allá de la presente situación de pandemia?

GCGPJ: “22. Igualmente, cuando ya se haya superado la situación que impone la necesidad de distanciamiento social, la celebración telemática podría considerarse aceptable cuando por parte del órgano judicial se entienda conveniente por razones organizativas -mejor o mayor aprovechamiento de agenda o de reparto de salas disponibles para concentrar su utilización en la celebración de actos en los que la celebración telemática no sea preferente- o por razones de flexibilidad para evitar traslado de profesionales de localidades distantes.”

PROPUESTA FIDE: Las vistas telemáticas son una consecuencia más del imparable proceso de digitalización de la Justicia. La pandemia no ha sido más que el detonante para su definitiva implantación. Pero se trata de una posibilidad procesal que está llamada a cumplir un papel importante en la Administración de Justicia del futuro, con o sin razones sanitarias que la justifiquen.

4. Vistas telemáticas mixtas o híbridas

4.1. ¿Se pueden celebrar Vistas mixtas, en parte presencial y en parte telemáticas?

GCGPJ: *“La decisión de celebración de un juicio de manera presencial no excluye la posibilidad de que determinadas actuaciones procesales en el contexto de ese juicio presencial se lleven a cabo de manera telemática para evitar traslados inconvenientes o para mejor aprovechamiento de los recursos públicos -declaración de peritos de organismos públicos (Instituto Nacional de Toxicología, clínicas médico forenses), miembros de cuerpos policiales trasladados de localidad, testigos enfermos...-, como se ha venido haciendo hasta ahora en la práctica diaria de juzgados y tribunales, pero respetando las pautas establecidas en la presente guía en cuanto a la forma de celebración de esos concretos actos procesales telemáticos”*

GMJ: *“... así como atender a la posibilidad de que determinadas personas acudan a la sede judicial y otras intervengan telemáticamente “*

JMB: Si, los letrados y los peritos junto al Juez están en la sala del Juzgado y, a la vez, de forma simultánea los clientes o representantes de las partes del juicio han seguido la celebración de la vista por vía telemática, con simultánea traducción al inglés (desde EE.UU o U.K, por ejemplo). Previamente, este acceso había sido solicitado al Juzgado con indicación de los e-mails, y se les envió el enlace para la conexión y la hora de comienzo del acto de la vista. También pueden seguirla letrados de otros países que estén interesados en el procedimiento, al ser representantes de las partes en dicho país.

4.2. ¿En qué casos se está optando por estas Vistas híbridas?

JMB: Cuando los clientes o partes o interesados legítimos se encuentran fuera de la localidad donde se celebra el acto de la vista y, claro está, concurre un interés legítimo en el acceso y seguimiento de la vista.

4.3. ¿A quién se impone la presencia en la sede judicial y a quién se permite seguir la celebración telemáticamente?

JMM: *“Igualmente, se pone en conocimiento de las partes que respecto la práctica de la prueba que vayan a proponer: 1.- la práctica de la prueba de interrogatorio precisará de la simultánea presencia física de la asistencia letrada en la sala de vistas al tiempo de su práctica; y 2.- que la práctica de la prueba testifical y/o pericial, junto con las alegaciones*

finales, podrán realizarse con la sola presencia física del deponente ante este tribunal, interviniendo los profesionales por el sistema de videoconferencia.”

4.4. ¿A los abogados?

JMB: Presencial

4.5. ¿A los procuradores?

JMB: A su elección.

4.6. ¿A los peritos?

JMB: Presencial.

4.7. ¿A los testigos?

JMB: podría ser telemática.

4.8. ¿A las partes si van a ser interrogadas?

JMB: Podría ser telemática.

4.9. ¿Al público en general?

JMB: Telemática, en los casos dichos de interés legítimo.

4.10. ¿Qué requisitos técnicos son necesarios para la celebración de una Vista mixta o híbrida?

JMB: Lo mismo que si es vista telemática. Existe un sistema de grabación ARCONTE que lo registra todo bajo la fe pública del LAJ.

4.11. ¿Deben ser reguladas específicamente por ley esta modalidad de Vistas telemáticas?

Si.

PROPUESTA FIDE: Debería potenciarse el seguimiento o conexión vía Youtube o algún tipo de plataforma similar para acceso público en aquellos casos que por su trascendencia económica o social o pública, fuera de interés general.

5. Iniciativa de las Vistas telemáticas

5.1. *¿Están decidiendo los Juzgados por propia iniciativa la celebración de Vistas telemáticas?*

JMB: Sí, aunque depende del caso y de las circunstancias.

JMM: Sí.

JMA: Sí

JMC: Sí

5.2. *¿Por resolución motivada?*

En general: en mayor o menor medida, dependiendo de si la iniciativa es propia o si se debe a escrito conjunto presentado por las partes.

JMM: “ 2.- *Reanudación de la actividad judicial tras suspensión por el estado de alarma.*
2.1.- *De conformidad con el Acuerdo de la Comisión Permanente del C.G.P.J. de 11.5.2020 en relación a la reordenación de las agendas de señalamientos [punto I.C] y del Plan de Reactivación de la Actividad Judicial en el ámbito del T.S.J. de Madrid con motivo COVID-19, de 15.5.2020 [punto II.2), la reordenación de la agenda de señalamientos atenderá de modo preferente a la celebración de las actuaciones suspendidas por causa del estado de alarma, sin perjuicio de no demorar a los asuntos ya señalados, y de nuevo ingreso, la preferencia que resulte de su naturaleza. La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación:...* 2.2.- *Del mismo modo el R.D.-Ley 16/2020, de 28 de abril, dentro de su capítulo III referido a medidas de carácter organizativo y tecnológico en el ámbito de la Administración de Justicia, dispone en su exposición de motivos que “...se establece la celebración de actos procesales preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes para garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio...”, y en desarrollo de tal propósito de prevención sanitaria, el art. 19.1 dispone que “... ..”-* 2.3.- *Por su parte, el Plan de Reactivación de la Actividad Judicial en el ámbito del T.S.J. de Madrid con motivo COVID-19, de 15.5.2020, en su apartado II.2.2., en desarrollo de lo dispuesto en el art. 19 R.D-Ley 16/2020, el uso y acceso a los edificios*

judiciales para la práctica de actuaciones judiciales civiles, y las medidas de prevención sanitaria a observar en las dependencias antes, durante y después del acto procesal; optando decididamente por la celebración de vistas telemáticas, con las garantías que se especifican. 2.4.- A tal fin el párrafo 26 de dicho Plan afirma que “...La celebración de juicios y en general cualquier actuación por vía telemática, requiere” 3.- Presencia de medios técnicos que aseguran la comunicación fiable, integral y securizada. 3.1.- Tanto los sistemas informáticos instalados en este Juzgado, como las aplicaciones bajo licencia de seguro y restringido acceso, y también los medios de grabación, comunicación y acceso de la imagen, el sonido, de todos los intervinientes, cumplen con las exigencias de constancia fehaciente, de acceso securizado por cauces restringidos y verificados; de tal modo que, al igual que ocurre con las actuaciones procesales desarrolladas en sala a presencia del juez y de la asistencia procesal de las partes, las declaraciones de testigos, de peritos y alegaciones de los profesionales resultan accesibles a todos los intervinientes, y quedan grabadas y custodiadas en soporte auténtico en los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de las copias de uso interno por el tribunal y por las partes. 3.2.- Con fin meramente didáctico la Comunidad de Madrid ha adoptado distintas medidas de celebración de vistas “zoom” con acceso desde el dominio de dicha Comunidad, y con las claves del titular, de tal modo que los medios técnicos informáticos, de grabación y de comunicación, son accesibles -previa invitación- a los profesionales asistentes al acto”.

JMC: *“Visto el estado de las presentes actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, se acuerda la celebración de la Audiencia Previa por medios telemáticos “*

5.3. ¿Con consulta previa a las partes?

GCGPJ: *“Mientras en las leyes procesales no se establezca lo contrario, se considera recomendable que las sesiones telemáticas de actos de cierta complejidad -como los actos procesales en los que intervengan otras personas diferentes de profesionales- se lleven a cabo con el consenso de las partes que han de intervenir.”*

En general: No necesariamente, aunque es aconsejable recabar el consenso de las partes afectadas para realizar telemáticamente la actuación en cuestión

5.4. ¿Son las partes las que están proponiendo la celebración?

A veces

5.5. ¿Lo están haciendo mediante escrito conjunto?

A veces

JMA: *“Dada cuenta; el anterior escrito presentado por el Procurador E, en nombre y representación de la parte actora y por la Procuradora Sra. B, en nombre y representación de la demandada, únanse a los autos de su razón y se tienen por hechas las manifestaciones en el mismo contenidas y se acuerda la realización de la vista señalada para el día 28 de septiembre de 2020 a las 9:30 horas de FORMA TELEMÁTICA, conforme al art 19.1 del Real Decreto-Ley 16/20 de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, la cual se realizará a través del programa CISCO WEBEX MEETING.”*

5.6. ¿Lo están haciendo individualmente?

A veces

5.7. ¿Qué criterio están adoptando los Juzgados ante la disconformidad de las partes a la celebración telemática?

Decide el Juez, en última instancia, valorando las circunstancias concurrentes y los argumentos expuestos.

5.8. ¿Disponen los Juzgados de algún instrumento legal para imponer la celebración de las Vistas telemáticas?

LOPJ y Ley 3/2020, que establece una preferencia clara hasta junio de 2021 por la celebración de vistas telemáticas.

5.9. ¿Cómo se consulta al demandado la posibilidad de celebración telemática de Vistas en el caso de las medidas cautelares?

En la providencia o Diligencia de ordenación convocando a vista se indica la forma de celebración, presencial o telemática. No se consulta previamente.

5.10. ¿Cómo debería regular la ley la iniciativa de la Vista telemática?

--

PROPUESTA FIDE: La vista podrá celebrarse de modo telemático, a iniciativa del Juez o Tribunal o a requerimiento de las partes. De acordarse la celebración de la Vista a instancias del propio Juez o Tribunal o a requerimiento de una sola de las partes **la decisión que se adopte deberá ser motivada.**

6. Convocatoria judicial

6.1. *¿Qué tipo resolución se está utilizando para convocar a las partes a la Vista telemática?*

En general: Providencia

JMM: Diligencia de Ordenación del LAJ

6.2. *¿Qué contenido comprende la resolución de convocatoria a la Vista telemática?*

GMJ: *“Cuando un órgano judicial, bien de oficio o a instancia de parte, previa consideración de su viabilidad decida realizar una actuación procesal mediante la utilización del sistema de videoconferencia que permite la comunicación del sonido y la imagen, lo acordará con la suficiente antelación para que puedan adoptarse las medidas técnicas pertinentes para llevarse a su práctica. Para ello se planificará la videoconferencia o reunión virtual, en un día y en una hora concretos... .. En la cédula de citación se detallará la forma en la que se llevará a cabo el acceso a la sala virtual en la que tenga lugar la actuación judicial, sus derechos y obligaciones durante la celebración de la videoconferencia, así como la prohibición de cualesquiera medios que permitan la captación del sonido y de la imagen por los mismos. También se les requerirá que faciliten un número de teléfono para solventar de manera ágil las posibles incidencias durante la celebración de la actuación judicial. Asimismo, en la citación se establecerá que, en caso de imposibilidad técnica o de otra naturaleza, los intervinientes deberán comunicarlo al órgano judicial con la suficiente antelación para poder gestionar la incidencia por el referido órgano judicial.”*

JMB: La forma de celebración del acto procesal, las garantías, las partes que pueden acceder a la grabación, y la forma de proponer o practicar medios de prueba. En la propuesta de FIDE se ejemplifica una posible resolución.

JMM: *“A tal fin, procede requerir a las partes, a través de su representación procesal, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación de la presente Resolución,*

tanto las partes -en caso de querer asistir a la práctica del acto- y los abogados y procuradores intervinientes, deberán facilitar una dirección de correo electrónico a la que remitir la “invitación” generada por este tribunal; requiriendo igualmente a los Procuradores intervinientes para que remitan al juzgado, en el mismo día o en el día hábil siguiente, el “acuse de recibo” indicado; que una vez recibido en la Oficina Judicial será impreso y unido a las actuaciones”.

6.3. ¿Cuáles son los requisitos técnicos de acceso al sistema y cómo se identifica a las partes?

GMJ: *“Cada sala virtual tiene atribuido un número de identificación, al igual que genera un enlace de acceso y dos claves PIN: de moderador (4 dígitos), con las atribuciones que ello conlleva, y de invitado (6 dígitos), sin funcionalidades de moderador. Una cuestión importante es que el PIN de moderador no sea distribuido ni conocido, siendo utilizado únicamente por el órgano judicial. En este momento las características del sistema suponen que, tanto el número de identificación de la sala el enlace de acceso y las claves PIN son siempre los mismos, por lo que conocidos estos datos se podría acceder a la sala virtual en cualquier momento. Esto conlleva que, en el caso de realizar la actuación procesal de manera telemática, debe advertirse a los intervinientes para participar en el señalamiento concreto que se indique por el órgano judicial, y atender por el moderador a las utilidades de la aplicación de “bloqueo de reunión” y “expulsar participantes”, para la buena marcha de la actuación”*

JMM: *“En cuanto al modo y forma de la práctica de la audiencia previa de modo presencial atendiendo a las circunstancias anteriores a la pandemia y medidas de prevención y sanitarias ahora vigentes suspendida, debo ordenar de conformidad con el art. 16 R.D.-Ley 16/2020, de 28 de abril, la celebración de la audiencia previa suspendida por causa del estado de alarma y la paralización de las actuaciones judiciales, por el sistema de videoconferencia en base al cauce digital securizado dispuesto a través del dominio “madrid.org”, la aplicación “zoom” y con las claves y licencias de este Titular; todo lo cual permitirá la comunicación segura y la constancia fidedigna del desarrollo de los actos procesales a practicar en todo caso en la sala de vistas de este tribunal.“... “A tal fin, procede requerir a las partes, a través de su representación procesal, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación de la presente Resolución, tanto las partes -en caso de querer asistir a la práctica del acto- y los abogados y procuradores intervinientes, deberán facilitar una dirección de correo electrónico a la que remitir la “invitación” generada por este tribunal; requiriendo igualmente a los Procuradores intervinientes para que remitan al juzgado, en el mismo día o en el día hábil siguiente, el*

“acuse de recibo” indicado; que una vez recibido en la Oficina Judicial será impreso y unido a las actuaciones.”

JMC: *“Las partes deberán comunicar mediante escrito presentado en el plazo de TRES DÍAS un número de teléfono móvil que permita la comunicación con los profesionales para resolver las incidencias técnicas que puedan plantearse durante la conexión, así como una dirección de correo electrónico de cada uno de dichos profesionales.”*

6.4. ¿Cuándo se envía la clave técnica de acceso y a quién?

En general: A través del letrado de cada una de las partes y por e-mail en plazos muy desiguales.

JMM: Por **providencia** inicial: *“A tal fin, tras la creación por este Titular [-con las claves y licencia facilitada por la Comunidad de Madrid-] de la reunión de audiencia previa dentro de la aplicación “zoom”, por la Oficina se remitirá a los profesionales intervinientes un correo electrónico con la “invitación” [-que incluirá los datos de la reunión, la ID de la reunión y la contraseña de acceso creada por este Titular en uso de la licencia oficial facilitada por el CAU/CAM-], con al menos **48 horas** antes señalado para su práctica. Dicho correo deberá remitirse con solicitud de “acuse de recibo” de su recepción.”; y por **correo electrónico** posterior al abogado **unos días antes:**” FJVM lo invita a una reunión programada de Zoom. Tema: AUDIENCIA PREVIA/ ORD. 783/17 del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid. Hora: 8 oct 2020 11:00 AM París Únase desde una PC, Mac, Linux, iOS o Android: <https://madrid.zoom.us/j9> Contraseña: 570 un sistema de salas H.323/SIP:SIP: 837 0502 2856@zoomcrc.com “*

JMC: *“El mismo día de la audiencia previa y con la suficiente antelación a la hora señalada para su celebración, CIBERCENTRO remitirá a cada uno de los correos electrónicos designados los datos de acceso a la reunión bastando para que pueda tener lugar la conexión que los profesionales se conecten desde cualquier equipo con acceso a Internet haciendo uso del número de la reunión” y de la “contraseña” que le han sido remitidos.”*

JMV: *“a la dirección de correo electrónico se remitirá por parte del Juzgado un link o enlace con suficiente antelación”.*

6.5. ¿Están siendo recurridas las resoluciones por las que se convoca a una Vista telemática?

Según BJOL no se habría sido interpuesto ningún recurso.

6.6. ¿Cómo debería regularse legalmente la convocatoria?

PROPUESTA FIDE: la convocatoria a una Vista telemática debería tener lugar por providencia en la que Juzgado o Tribunal, después de señalar las razones por las que se acuerda la celebración telemática, **debe tener un contenido mínimo**. Habrá de constar: (i) la fecha y hora de celebración de la convocatoria (ii) la plataforma a través de la cual se celebrará (iii) las condiciones técnicas que deberá tener el ordenador de los sujetos del proceso para conectarse (iv) la fecha y modo en el que el Juzgado facilitará el enlace para la conexión (v) el requerimiento a las partes para que en un plazo determinado faciliten nombre, apellidos, número de teléfono y dirección de e-mail profesional de los letrados y procuradores intervinientes, a los efectos de remitir el correspondiente enlace, así como los mismos datos de cualquier persona que se proponga acceder en concepto de parte, testigo o público (vi) la información a la parte del sistema de identificación de los asistentes que se empleará al comienzo de la Vista (vii) las advertencias a las partes en cuanto a los deberes de incomunicación e integridad (viii) las exigencias en cuanto a la aportación documental y actividad probatoria (ix) las reglas sobre publicidad que regirán para la vista (x) las prevenciones legales sobre protección de datos.

JMB/Ejemplo: PROVIDENCIA CONVOCANDO A COMPARECENCIA TELEMÁTICA. Se convoca a las partes a la celebración del acto procesal por vía telemática para el día XX, a las XX horas. A estos efectos, el órgano jurisdiccional quedará constituido en la sede del Tribunal, en la Sala XXX, y los letrados y procuradores de las partes intervendrán siguiendo las siguientes prevenciones:

1. La comparecencia se celebrará a través de la plataforma Webex, según los medios materiales puestos a disposición del Departamento de Justicia, siendo así que este Juzgado facilitará con la debida antelación un enlace para la conexión telemática a cada uno de los letrados y procuradores de las partes, que deberán disponer de un ordenador con la debida conexión a internet y cámara web que posibilite la celebración del acto. A tales efectos, se requiere a las partes para que en un plazo de diez días desde la recepción de la presente resolución faciliten nombre, apellidos, número de teléfono y dirección de e-mail profesional de los letrados y procuradores intervinientes, a los efectos de remitir el correspondiente enlace.

2. Se informa a las partes que el Letrado de la Administración de Justicia estará presente a los efectos de verificar al inicio de la vista la identidad de las partes, sus letrados y

procuradores telemáticamente (a través de la plataforma), mediante la exhibición del DNI o carné profesional en cámara, a requerimiento del tribunal. Los intervinientes deberán estar conectados 10 minutos antes de la fecha de inicio del acto.

3. Al inicio de la vista, los letrados y procuradores intervinientes deberán asumir verbalmente el cumplimiento de los deberes de incomunicación e integridad (celebración de la comparecencia en unidad de acto, sin interrupciones y bajo un régimen de no comunicación a terceros, salvo defectos de orden técnico).

4. Se advierte a las partes de que la aportación de medios de prueba o documentos, en aquellos casos previstos legalmente, que no se lleve a cabo con anterioridad a la celebración de la audiencia será valorada en función de la posibilidad de exhibición y descarga del documento y en atención al principio de contradicción. A tal efecto:

a) Podrán tener preparado para compartir/exhibir en pantalla el documento o prueba que propongan, a los efectos de que la parte contraria y el tribunal puedan valorar su admisibilidad en ese momento. Sin perjuicio del deber de su aportación física posterior a los autos, en los siguientes tres días hábiles.

b) Podrán tener preparado un enlace de servicios en la “nube” para compartir el documento o prueba que propongan, a los efectos de que la parte contraria y el tribunal puedan descargarlos y valorar su admisibilidad en ese momento. Sin perjuicio del deber de aportación física posterior a los autos, en los siguientes tres días hábiles.

c) Podrán proponer el documento o prueba en el acto, sin simultánea exhibición o descarga. En este caso, oída la parte contraria, el Juez podrá pronunciarse sobre su admisibilidad oralmente, en ese momento; o bien diferir su decisión a una providencia por escrito, una vez aportados físicamente a los autos, en los tres días hábiles siguientes a la finalización del acto. Quedando a salvo el derecho de la parte contraria a recurrir en reposición dichos medios de prueba en el momento de su admisión, ya fuera oralmente, ya fuera por escrito.

5. En caso de que las partes interesen la declaración de confidencialidad de algún dato o documento, deberán interesar las correspondientes medidas de protección al albur del Protocolo de Protección del Secreto Empresarial de los Juzgados de lo Mercantil de Barcelona, en el plazo de cinco días anteriores a la celebración de la vista.

6. A los efectos de la publicidad de las vistas, se informa a las partes de que en caso de que algún tercero (profesional o subjetivamente vinculado a las partes) desee participar en la vista telemática deberá remitir solicitud a este Juzgado, acreditando datos de identificación, condición de profesional o vínculo con las partes, y

posibilidades de conexión técnica, respetando siempre los deberes que corresponden a los asistentes en una vista presencial.

7. Principio de inmediación

7.1. ¿Cómo se garantiza la inmediación en la Vista telemática?

LOPJ: *“Estas actuaciones podrán realizarse a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes, asegurando en todo caso la posibilidad de contradicción de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa, cuando así lo acuerde el juez o tribunal. (art. 229.3)”*

En la regulación vigente y también en la regulación “in fieri” las vistas telemáticas se asimilan a las vistas presenciales, de modo que la regulación de estas es aplicable a aquellas en todo lo que no esté específicamente previsto de otra manera. Del mismo modo la ley parte de la base de que la “inmediación telemática” es asimilable a la “inmediación presencial” a todos los efectos. Esto resulta aceptable en todos aquellos casos en que la práctica presencial de las pruebas personales no resulte necesaria o simplemente conveniente. Sin embargo, hay casos en que la presencia física resulta aconsejable o incluso imprescindible. Acometer una regulación legal detallada de estos casos o de las circunstancias que han de concurrir para que la práctica de las pruebas personales deba hacerse presencial o telemáticamente sería muy complicado.

Es preferible la flexibilidad y un cierto grado de discrecionalidad judicial. Sin embargo, sí parece razonable que el juez o tribunal tenga la potestad de acordar la práctica presencial de las pruebas personales en atención a las circunstancias del caso, y que este sea uno de los elementos principales a valorar a la hora de decidir la celebración telemática de la vista.

PROPUESTA FIDE: El juez o tribunal deberá tener la potestad de determinar y deberá valorar a la luz de las circunstancias del caso si el tipo o el contenido previsible de las pruebas personales desaconseja la celebración telemática de la vista o la práctica presencial de alguna prueba.

8. Principio de publicidad

8.1. ¿Qué criterio rige para autorizar el acceso de terceros a la Vista telemática?

GCGPJ: *“Cuando se decida la aplicación de medios telemáticos para la celebración de actos procesales con trascendencia externa, jueces y tribunales procurarán que quede preservada su confidencialidad así como salvaguardadas las garantías de defensa, intangibilidad de los medios de prueba y publicidad...”*

Con carácter general, cabe considerar que la forma más idónea de asegurar este principio es mediante la asistencia del público a la sala de vistas del órgano que celebre el acto u otra dependencia judicial diferenciada donde pueda observarlo en circuito cerrado, procurando adoptar las medidas necesarias para evitar grabaciones clandestinas de lo que se aprecie en los monitores. De esta manera se facilita técnicamente el principio de audiencia y se evita el uso indebido de la imagen de los testigos y demás intervinientes. Se procurará adoptar las medidas necesarias para la limitación de aforos cuando así lo exigiese la situación sanitaria y acceso de medios de comunicación acreditados con arreglo a las pautas aprobadas por el CGPJ en el Protocolo de Comunicación de la Justicia.

41. De no ser posible la asistencia de público en la sede del órgano que celebre el acto o en otra sede judicial desde el que pueda ser seguido, en la sede electrónica correspondiente se ubicará un “tablón de anuncios virtual” en el que constará la información indicada en el art. 232.2 LOPJ relativa a la fecha y hora de celebración, tipo de actuación y número de procedimiento. En tales casos, el programa que se utilice para la sesión telemática deberá permitir el acceso de terceros mediante clave o invitación, que se facilitará una vez que la persona interesada se acredite, física o virtualmente, ante el juzgado o tribunal. Estas personas serán informadas de la prohibición de obtener copias de la sesión o de realizar grabaciones con dispositivos externos de la pantalla en la que visualicen la sesión telemática, y el programa informático correspondiente incorporará, hasta donde sea técnicamente posible, las medidas para impedir la grabación por los usuarios invitados o que puedan compartir video, audio o cualquier otro tipo de archivo. Cuando la asistencia de público pueda producirse de manera telemática, se considera aconsejable informar a las partes del hecho de si efectivamente existe público asistiendo a la sesión.”

GMJ: *“Publicidad de las vistas. Salvo que se acuerde la práctica de la vista o juicio a puerta cerrada o se tratare de una diligencia de fase de instrucción, debe garantizarse el acceso al público, lo que se articulará de manera que el interesado en presenciar una actuación judicial, exceptuadas las anteriores, deberá presenciar la vista o juicio en la misma sala*

física... ... Las partes que solicitan la intervención a terceros deben identificar en qué condición “asistirán” y el juez valora si: a) Tienen interés legítimo; b) Pueden asistir como “público”. No existe forma de permitir a terceros el acceso en webex si no es a través de la petición de los letrados.”

Con carácter general: la nueva regulación asimila las vistas telemáticas a las vistas presenciales. Por decirlo así, las vistas telemáticas son vistas a todos los efectos. Por tanto, se les aplica las normas procesales de las vistas, salvo en lo que exista regulación especial o lo que sea por naturaleza incompatible con la falta de presencia física. La ley no parece establecer ningún criterio de acceso de terceros a la vista telemática. Precisamente la publicidad supone que cualquiera -sin necesidad de justificar interés o de mostrar una “invitación”- pueda estar presente en las vistas.

Así pues, como regla, debe permitirse el acceso a la vista telemática a todo el que lo solicite, salvo que razones técnicas no permitan acceder simultáneamente a la vista a todos los que lo deseen y deba entonces limitarse el número. Esa limitación deberá hacerse por criterios objetivos, y no discrecionales, previamente establecidos: prioridad temporal, reserva de determinados “puestos” a periodistas, o a los designados (“invitados”) por las partes siempre que la plataforma no permita más asistentes. En definitiva, el acceso a terceros a las vistas telemáticas debe seguir el mismo criterio que a las vistas presenciales.

Otra cosa serán los problemas informáticos para dar respuesta a esta asistencia de terceros en la plataforma webex (como la necesidad de petición de los abogados), pero esto debe recibir una solución de orden técnico.

Parecería por tanto que la decisión de autorización es discrecional. No obstante, si asimilamos la vista telemática a la vista presencial lo lógico es como regla permitir el acceso a quien lo solicite. Hay clara identidad de razón con las vistas presenciales. Se podría pensar que cabe requerir la alegación y acreditación de algún interés legítimo, como se hace con el acceso a archivos. Pero no parece que esto tenga sentido en actuaciones orales.

8.2. ¿Es necesaria una identificación previa por las partes de las personas que van a atender la Vista?

JMB: *“6. A los efectos de la publicidad de las vistas, se informa a las partes de que en caso de que algún tercero (profesional o subjetivamente vinculado a las partes) desee participar en la vista telemática deberá remitir solicitud a este Juzgado, acreditando datos*

de identificación, condición de profesional o vínculo con las partes, y posibilidades de conexión técnica, respetando siempre los deberes que corresponden a los asistentes en una vista presencial.”

JMM: *“En cuanto al emplazamiento de otros interesados y público en general, que pretendan asistir a la celebración del acto procesal en calidad de simple asistente para presenciar el acto de “audiencia pública”, procede ubicar el presente Dispositivo en el “tablón de anuncios” de este Juzgado durante el plazo de DIEZ DÍAS, dejando constancia escrita en las actuaciones de dicha publicidad edictal.*

En caso de que fueran más de doscientos los asistentes y público en general, el acceso de determinará por riguroso orden de solicitud; por así exigirlo la licencia oficial concedida.”

JMV: *“A los efectos de garantizar el carácter público de las actuaciones, se colocará en el tablón de Edictos del Juzgado pliego con las instrucciones necesarias para tomar parte como público”.*

No, con carácter general. Sólo se debería hacer en los mismos casos en los que se haría en una vista presencial. Por ejemplo, por razones de seguridad que tendrían que estar motivadas. La presencia de un tercero en las vistas debe depender de su pura voluntad y no del interés de las partes.

8.3. ¿Se puede cumplir con la publicidad autorizando la asistencia presencial del público en la Sala de Vistas?

En general: No, va en contra de los principios que inspiran las restricciones Covid-19. La Ley 3/2020 contiene la previsión de que el juez pueda autorizar la asistencia personal en la sala de vistas de quien considere, pero ello debe ser interpretado de forma restrictiva. Obviamente sería posible, pero si la razón de ser de la vista telemática es la seguridad frente a la pandemia no parece que tenga mucho sentido.

Aunque la Ley 3/2020 permite al juez autorizar la presencia de personas en la sala de vistas, no parece coherente celebrar vista telemática por razones de Covid-19 y permitir la presencia física de público en la sala.

8.4. ¿Cómo se garantiza técnicamente que el público no interfiera en la celebración de la Vista?

Las plataformas de comunicación telemática permiten al administrador de la “conversación” (aquí sería el juez o el LAJ) cerrar todos los micrófonos y todas las cámaras, y dar paso únicamente a los que considere oportuno.

8.5. ¿Cómo se garantiza técnicamente que no accedan a la Vista telemática personas no identificadas previamente?

Solo a través del reconocimiento en imagen durante la grabación.

El administrador de la conversación tiene que dar entrada (permiso de ingreso) a todos los asistentes. Aunque en para acceder a una sala de vistas no hace falta identificarse, no habría procesalmente ningún problema exigir algún tipo de acreditación (DNI, vgr.) a los asistentes a la vista telemática.

Es verdad que ésta es una buena razón para solicitar la identificación previa, porque de otro modo a través del mismo dispositivo, podrían estar accediendo muchas personas distintas.

PROPUESTA FIDE: En el principio de publicidad en las vistas telemáticas concurren condicionamientos legales, técnicos y prácticos. Desde el punto legal, es obvio que la publicidad debe regir en la vista telemática en condiciones análogas a como se configura en la vista presencial. Pero hay que tener en cuenta:

- Que no es lo mismo publicidad que “publicitar” (en la vista presencial no se *publicita* la convocatoria, simplemente se cuelga en el tablón de anuncios del Juzgado)
- Que en la vista presencial no es posible la asistencia ilimitada de personas (las salas de vista tienen dimensiones determinadas)
- Que en la vista presencial no es necesario cumplir con ciertos requisitos técnicos para acceder a la sala (basta con que se abra la puerta y se vocee “audiencia pública”)
- Que la asistencia de público en la vista presencial no interfiere técnicamente en el desarrollo de la Vista (como sucede en la vista telemática).

Por eso una solución intermedia para asegurar el cumplimiento del principio pasaría por (i) indicar en la convocatoria que cualquier tercero que desee asistir a la vista deberá comunicarlos previamente al Juzgado a fin de que el Juzgado pueda hacerle llegar la contraseña si no surge ningún inconveniente (ii) colgar la convocatoria en el tablón de anuncios del Juzgado (iii) advertir a las partes que si conocen algún tercero que se proponga asistir a la vista lo indiquen al Juzgado con anterioridad para hacerles

llegar la clave (iv) dejar abierta la posibilidad de negar el acceso en casos de celebración del juicio “a puerta cerrada” o en supuestos de “confidencialidad”

9. Constitución del Juzgado

9.1. *¿Cómo debe interpretarse la exigencia de que la Vista telemática se celebre en “sede judicial”?*

GCGPJ: *“Cuando resulte indicada la celebración telemática de actuaciones internas, los jueces y magistrados podrán constituirse en la sede del órgano judicial o, con carácter excepcional y de manera justificada, en cualquier otro lugar que cuente con los medios idóneos para la celebración del acto.”*

Debe entenderse que sede judicial es la sede del órgano jurisdiccional, las dependencias o instalaciones en que se encuentra, pero que resultan aplicables todas las reglas de realización de actuaciones tanto en la sede como fuera de la sede.

9.2. *¿Debe ser celebrada la Vista en la Sala de Vistas del Juzgado?*

No. Normalmente se hará en ese lugar porque allí estarán instalados los aparatos para celebrar la vista telemática, pero no resulta imperativo.

9.3. *¿Puede celebrarse la Vista en el despacho del Juez?*

Sí. El despacho del Juez puede perfectamente considerarse sede a estos efectos, sobre todo teniendo en cuenta la naturaleza telemática de la vista. Es más, incluso en el caso de las vistas presenciales nada hay que imponga que se tengan que celebrar precisamente en la sala de vistas. Podrían celebrarse en cualquier lugar de la sede si se cumplieran los requisitos legales (publicidad, grabación, etc.). Aunque no se trate exactamente de vistas, en el despacho del juez se suelen celebrar actos procesales, como declaraciones, comparencias, etc.

9.4. *¿Puede constituirse el Juzgado en el domicilio del Juez o en otro lugar?*

Sí. Con resolución motivada. Precisamente en esta situación de pandemia, cuando quienes han mantenido contactos con personas infectadas con el virus han de cumplir con confinamientos obligatorios por puras razones de prevención -sin padecer la enfermedad-, si el juez estuviera en esa situación deberían habilitarse mecanismos

informáticos seguros para que pudiera celebrar la vista telemática desde su propio domicilio, o desde otro lugar.

9.5. ¿Cómo se cumple formalmente con el requisito de la constitución?

Dejando constancia al inicio del acto de dónde se encuentra cada uno de los intervinientes, en particular el Juez, y por qué o con qué base se celebra la vista fuera de la sede judicial.

PROPUESTA FIDE: los actos procesales deben practicarse en la circunscripción, sede y local del órgano jurisdiccional. El concepto de “sede” se asocia a la población en donde radica el Juzgado. El local enlaza con “oficina judicial”, que es un concepto elástico y no restringido a un espacio físico en particular. **No debería presentar reservas que el Juzgado pueda constituirse dentro de su sede en cualquier parte (Sala de vistas, despacho del Juez, domicilio del Juez) siempre que se cumplan las correspondientes garantías técnicas y legales.**

10. Intervención del Letrado de la Administración de Justicia

10.1. ¿Es preceptiva la intervención del Letrado de la Administración de Justicia?

GMJ: *“El/la Letrado/a de la Administración de Justicia impartirá en el órgano judicial las instrucciones necesarias para la correcta realización de la vista, comparecencia y audiencia. En concreto: Se verificará el correcto funcionamiento del sistema de grabación de vistas o comparecencias (eFidelius) y del sistema de videoconferencias (Cisco Meeting)... ... Actividades posteriores a la celebración de las actuaciones judiciales (Anexo II) Finalizada la actuación procesal, se procederá a cerrar la grabación en la forma habitual, validándose posteriormente por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.”*

En general: en principio, en los mismos casos que en las vistas presenciales. Además, será necesario que intervenga si ha de dar a conocer al inicio de la vista decisiones sobre extremos que le competan. Pareciera razonable que al comienzo de la vista telemática el LAJ hiciera un relato de la situación física (localización) de cada uno de los que han de participar en la actuación judicial, no de los terceros que se puedan sumar al acto.

JMB: “Se informa a las partes que el LAJ estará presente a los efectos de verificar al inicio de la Vista la identidad de las partes, sus letrados...”

10.2. ¿Durante el desarrollo de la Vista?

No necesariamente.

10.3. ¿Está interviniendo en la práctica el Letrado de la Administración de Justicia?

JMB: Si

JMM: No

10.4. ¿Lo hace telemáticamente o en compañía del Juez?

Normalmente desde la Sala de Vistas, en compañía del Juez. Ambas cosas deben entenderse válidas

PROPUESTA FIDE: por estricta disposición legal corresponde al LAJ la acreditación de la identidad de las personas que intervienen en la videoconferencia (art.229.3 LOPJ) y garantizar la autenticidad de lo grabado o reproducido (art. 453 LOPJ); pero la Vista se puede desarrollar sin su intervención (art. 453 LOPJ) salvo que las partes lo soliciten o se considere necesario (art. 147 LEC).

11. Apertura de la Vista

11.1. ¿Cómo se identifica a los comparecientes en la Vista telemática?

GMJ: “Una vez hayan accedido los asistentes como partes, profesionales, testigos o peritos, se procederá a su identificación a través de su DNI electrónico, carné profesional, sistema Cl@ve, o la utilización de cualesquiera otras formas que permitan su correcta identificación y seguridad en el acceso al acto telemático. Seguidamente, y también para el caso de no existir otro medio que acredite la identidad de los intervinientes, se procederá a la exhibición a cámara de su DNI, NIE, pasaporte, o documento de eficacia equivalente, y a su posterior identificación verbal.”

En general: Hay que facilitar nombre, DNI y condición, a través de cada una de las partes personadas. En la grabación se verifica dicha identidad con exhibición del carné en

cámara. En el bien entendido de que esta identificación debe alcanzar solamente a los participantes (activos) en la vista: juez, LAJ, abogados y procuradores, intérpretes, partes, testigos y peritos; pero no deben identificarse en la grabación a los terceros que puedan aparecer (y desaparecer) a lo largo de la actuación. Puede plantearse la conveniencia de identificar al funcionario (de tramitación o de auxilio) que materialmente intervenga en la grabación.

11.2. ¿Con exigencia previa de envío al correo electrónico del Juzgado del documento identificativo?

También, aunque difícilmente puede considerarse una exigencia si el compareciente no lo cumple. Se puede pedir, pero no exigir.

11.3. ¿Cómo se identifica, en su caso, al público que ha accedido a la Vista?

Ya hemos dicho que no parece que deba ser necesario. De serlo, habría que aplicar los mismos criterios que a los comparecientes. La identificación del público asistente no tiene finalidad procesal alguna porque carece de todo efecto en el desenlace del procedimiento; serían razones de orden en la celebración del acto (policía de estrados) las que justificaran su identificación, que seguramente deba producir efectos ad intra del tribunal.

11.4. ¿Qué advertencias se formulan por el buen orden para el desarrollo de la Vista?

GCJPJ: *“Previo al inicio del acto o en el mismo momento del inicio, se considera aconsejable que el juez o presidente del tribunal imparta a las partes e intervinientes las instrucciones relativas al desarrollo de la sesión, con mención especial a la necesidad de desenvolverse con el respeto que exige el carácter institucional del acto “*

GMJ: *“Se darán las instrucciones necesarias a los intervinientes e invitados sobre la forma en la que se va a llevar a cabo la utilización del sistema de videoconferencia, para asegurar su correcto funcionamiento y la adecuada captación del sonido y/o la imagen.³ El órgano judicial realizará las labores de moderador durante la realización de la actuación judicial por vía telemática, lo que posibilita silenciar, bloquear el acceso y expulsar a los intervinientes durante la videoconferencia para respetar el momento en que procesalmente han de incorporarse.”*

En general: Las mismas que se harían en una vista real, adaptadas a la “policía de estrados telemática”. El juez puede por tanto formular cuantas advertencias considere pertinentes y que entren dentro de la policía de estrados. Especialmente, podrá imponer sanciones por perturbar el orden de las vistas y expulsar de la sesión a quien quebrante las órdenes o recomendaciones que hubiera impuesto.

JMC: *“Una vez se dé acceso a los profesionales a la reunión, la audiencia previa se desarrollará con todas las formalidades legales y conforme ordenan los arts. 414 y siguientes de la LEC1 si bien los profesionales quedan dispensados del uso de la toga a tenor de lo dispuesto en el art. 22 del Real Decreto 16/2020. Para una mejor ilustración de las partes se adjunta con la presente resolución una pequeña guía sobre el uso de la herramienta WebEx “*

12. Aportación de notas de prueba

12.1. *¿Es conveniente adelantar la nota sobre medios de prueba al Juzgado, antes de la celebración de la audiencia previa, por vía telemática?*

En general: Sí. Aunque a falta de previsión expresa no parece que se pueda exigir. Se sigue aplicando el artículo 429.1. 2º párrafo LEC.

Sin duda la oportunidad (incluso, la necesidad) de la instructa viene dada por la complejidad y el número de medios probatorios que la parte pretenda proponer.

JMM: *“En relación a la nota de prueba de la que las partes harán uso durante el acto de la audiencia previa, con el fin de no desvelar la estrategia procesal hasta el mismo momento de la proposición de la prueba, por los Letrados intervinientes se remitirá [-en formato pdf-] la misma a la dirección de correo que se dirá, entre las 09:00 y 10:00 horas del día señalado para la práctica de la audiencia; correo de exclusivo acceso por este Titular: jm6madrid@gmail.com. A los fines de identificar los citados correos, en el “Asunto” relativo al mismo se hará constar un texto con formato similar al siguiente: “Nota de la audiencia previa del J.O. nº ____/____; Fecha: D/M/A”. Sin perjuicio de su exposición y lectura durante la audiencia previa, su impresión en la misma mañana de modo inmediatamente anterior, sin traslado a las partes de modo previo, permitirá mantener su carácter reservado hasta la solicitud probatoria, al tiempo que facilitará el pronunciamiento judicial sobre los datos de peritos, testigos, oficios, requerimientos de exhibición, etc.; sin perjuicio de que dentro de los dos días hábiles siguientes a la práctica de la audiencia previa y por el cauce de “Lexnet” deban las representaciones procesales dar el oportuno traslado de dichas notas. De igual modo se actuará en caso interesar a la*

parte la aportación de nota o minuta sobre relación de hechos controvertidos; incluyendo la misma en aquella nota y archivo digital”

JMC: *“el escrito detallado en el que consten los medios de prueba a que se refiere el art. 429.2 LEC se presentará necesariamente en los DOS DÍAS siguientes a la celebración del acto.”*

12.2. ¿Basta con la exhibición de la instructa, compartiendo pantalla, en el acto de la Vista telemática?

Sólo si el juez y la parte contraria lo consideran así. De otro modo será necesario dar traslado. Si el número y la identificación de los medios de prueba lo permiten o aconsejan, podría bastar con la exhibición en pantalla, que quedaría grabada en la vista.

12.3. ¿Cómo se produce el traslado a la parte contraria de la nota de prueba?

En principio debería adoptarse cualquier medio aceptado por las partes y por el juez (por ejemplo, correo electrónico o incluso hasta por WhatsApp). Como quien ha de presentarla es el abogado y quien debe recibirla es el abogado contrario no debe haber problema técnico para realizar el traslado, al propio tiempo que se hace al correo electrónico del Juzgado.

En caso de discrepancia, el juez debe decidir el medio y en todo caso cerciorarse de que el traslado se ha llevado a efecto (por ejemplo, requiriendo a las partes que manifiesten si han recibido el correo electrónico con la instructa).

12.4. ¿Es exigible la presentación anticipada de la nota de prueba en el caso de una Vista de medidas cautelares?

No.

PROPUESTA FIDE: Más allá de cualquier exigencia legal parece razonable pensar que la **nota de prueba, en casos complejos, debería (i) ser anticipada por email en un plazo anterior a la audiencia sólo al Juez (ii) ser exhibida en pantalla al tiempo de celebración (iii) ser aportada telemáticamente con traslado a la parte contraria, caso necesario, en plazo ulterior.**

13. Alegaciones orales

13.1. *¿Se pueden usar presentaciones powerpoint compartiendo pantalla?*

En general: Si, lo cierto es que de existir medio técnicos no debería haber ningún inconveniente para la utilización de presentaciones en las vistas presenciales. Por tanto, no debería haber ningún obstáculo a su uso en vistas telemáticas. Ahora bien, la parte contraria debería poder pedir que se le de traslado del documento.

13.2. *¿Cómo se puede garantizar la interacción visual del Juez con los abogados si se comparten presentaciones en pantalla?*

Como permita la plataforma. Existen recursos informáticos básicos para compartir presentaciones e imágenes.

13.3. *¿Cómo se articula el principio de contradicción a efectos de la intervención oral del letrado contrario?*

Siendo muy flexibles en los turnos de palabra. Es más, esta flexibilidad debería haberse producido ya con carácter general en las vistas presenciales. En las vistas telemáticas probablemente va a ser aún más necesaria la flexibilidad.

14. Aportación de documentos

14.1. *¿Es posible la aportación de documentos en una Vista telemática?*

GMJ: *“Se procurará la digitalización de aquellos documentos que hayan de ser utilizados durante las actuaciones judiciales mediante videoconferencia, de forma que se permita un acceso adecuado por los intervinientes. En el caso de que la partes quieran aportar documentación podrán realizarlo a través de la utilidad “compartir archivo”. Si el documento es admitido, deberá aportarse para su unión al expediente mediante LexNet.”*

14.2. *¿Deben aportarse los documentos de la audiencia previa antes, durante o después de su celebración telemática?*

GCGPJ: *“También para evitar interrupciones, se considera conveniente que en los actos procesales a celebrar de manera telemática en los que se tenga intención de presentar prueba documental, ésta se facilite con antelación al juzgado o tribunal mediante un*

sistema que garantice su accesibilidad a los abogados de las partes para su visionado y eventual descarga. El volumen de documentos que se tenga previsto presentar es un factor de complejidad para valorar la oportunidad de la celebración de los juicios y vistas de manera telemática. En todo caso, conviene exigir que los documentos se presenten debidamente ordenados y foliados, con índices hipervinculados para facilitar su utilización durante la sesión telemática... 31. Para el concreto caso de prueba documental, es conveniente prever la posibilidad de exhibición a los abogados de las partes previo a la decisión del juez o tribunal para que la descarga de los documentos en sus equipos sólo pueda tener lugar una vez que se ha adoptado la decisión de admitir los documentos”

De nuevo aquí rigen las reglas generales de las vistas presenciales. Ciertamente sería razonable que las partes aceptaran la presentación previa y en todo caso el traslado telemático. La aplicación judicial es muy desigual en cuanto a la aportación previa, a la exigencia de traslado, a los plazos.

JMB: ver providencia convocatoria.

JMM: *“En relación a la práctica de prueba de aportación de documentos relativos a alegaciones complementarias y/o hechos nuevos [art. 426 LEC] invocados oportunamente, procede requerir a las partes, bajo sanción de preclusión procesal, para que con una antelación mínima de 5 días hábiles del señalado para la práctica de la audiencia previa, aporten al tribunal -con traslado a la contraparte por el cauce de “Lexnet”- los documentos de que intenten valerse; permitiendo así el conocimiento de la parte contraria para que pronuncie respecto de la misma en el acto de la audiencia previa. La alegación de hecho nuevo [art. 286 LEC] podrá realizarse en el acto de la audiencia, si bien la prueba documental que la acompañe deberá sujetarse a lo antes indicado”*

JMC: *“La presentación de documentos conforme al art. 270 y 426 Lec deberá efectuarse a través del sistema de comunicaciones LexNET con, al menos, CINCO DÍAS de antelación.”*

JMV: *“En caso de presentación de prueba documental en el acto en cuestión, si se estima su admisión, deberá ser aportada en el plazo de los cinco días siguientes a su celebración mediante escrito a través de Lexnet”.*

14.3. ¿Es conveniente aportar los documentos para la audiencia previa por adelantado mediante presentación telemática?

Parece razonable, para facilitar la decisión judicial sobre su admisión.

14.4. ¿Tiene que haber traslado previo también a la parte contraria?

No parece razonable.

14.5. ¿Cómo se aportan técnicamente los documentos en la propia Vista telemática?

Por el procedimiento que cada plataforma contemple para “compartir” documentos.

14.6. ¿Cómo se produce el traslado a la parte contraria si se aportan en la propia Vista?

Con el procedimiento de “compartir” documentos de cada plataforma, el envío en el acto por correo electrónico al letrado contrario o la presentación telemática posterior por el cauce ordinario.

14.7. ¿Puede otorgarse un plazo a la parte contraria para alegaciones sobre los documentos presentados en la Vista?

A criterio judicial

14.8. ¿Puede reservarse el Juez la decisión de admisión para un momento posterior cuando se presente el documento telemáticamente después de la Vista?

A criterio judicial.

PROPUESTA FIDE: parece razonable pensar (con el principio de contradicción en mente) que la aportación de documentos en la audiencia previa, en los casos en que la ley lo autorice, debería regirse con cierta flexibilidad a partir de cuatro reglas básicas: (i) es conveniente que se remitan sólo al Juez por adelantado (ii) deben compartirse en la audiencia en forma tal que la parte contraria pueda examinarlos (iii) deben presentarse telemáticamente a continuación (iv) debe darse la oportunidad a la parte contraria de alegaciones en caso de que no sea posible visualizar

15. Aportación de dictámenes periciales

15.1. ¿Es admisible la aportación de dictámenes en la propia audiencia previa?

No parece admisible. Rige el plazo general de los cinco días antes.

15.2. ¿Cómo se evita la aportación de dictámenes en una Vista de medidas cautelares?

Exigiendo al demandado su aportación unos días antes de la fecha señalada para la Vista.

16. Interrogatorio a las partes

GCGPJ: *“Se considera que lo más adecuado es que las personas diferentes de los profesionales que tengan intervención en el acto -partes, testigos, peritos- lo hagan en una dependencia judicial, ya sea la propia del órgano en el que se desarrolle el acto u otra más cercana al lugar de residencia de quien intervenga en él. A tal efecto, sin perjuicio de la disponibilidad de las salas de vistas correspondientes, y cuando las medidas de alerta sanitaria sean más extremas, podrían habilitarse dependencias en las sedes judiciales destinadas a ser ocupadas exclusivamente por quienes hayan de prestar declaración telemática para facilitar la racionalización de la distribución de espacios y su rápida higienización después de su uso. Es conveniente la adopción de medidas, ya sean técnicas - «salas de espera virtuales»- o físicas, que impidan que testigos y peritos tengan conocimiento del desarrollo de la sesión en tanto se produce su intervención.”*

16.1. ¿Cómo se garantiza la inmediación y la incomunicación?

GMJ: *“Inmediación en la práctica de la prueba por el juzgador. Se debe garantizar que la prueba caracterizada por su oralidad se practique ante el órgano judicial al que corresponde su valoración.*

- Declaración espontánea y separada de los testigos y peritos que puedan intervenir en una actuación judicial, lo que conlleva que la participación en el acto telemático se realice en el momento preciso, con las garantías de identificación del interviniente.... ... Una vez incluidos los participantes que deben intervenir desde un principio se puede bloquear la reunión, y los posteriores invitados quedarán en la “sala de espera”, hasta que el moderador levante este bloqueo. Una cuestión a tener en cuenta es que, en el momento en el que se levanta el bloqueo de la reunión, todos los invitados de la sala de espera acceden automática y simultáneamente a la sala virtual, debiendo valorar el moderador si debe expulsarse a algún participante que, según las reglas del proceso, no deba presenciar la actuación telemática en ese momento”

16.2. ¿Desde donde pueden seguir las partes el desarrollo de la Vista cuando van a ser interrogadas?

Desde su domicilio o en sede judicial.

16.3. *¿Cómo se garantiza la incomunicación de las partes con sus letrados?*

Por aplicación de la exigencia de lealtad procesal

16.4. *¿Cómo se garantiza la incomunicación de las partes con respecto al desarrollo de la Vista hasta que les llega el momento de declarar?*

Manteniéndolas fuera de la “conversación”, con bloqueo del acceso después de ser identificadas, hasta que son autorizadas a entrar.

17. Interrogatorio a peritos

17.1. *¿Deben comparecer en sede judicial los peritos en el acto de la Vista?*

Sí.

17.2. *¿Puede autorizarse la práctica telemática del interrogatorio a peritos?*

Sólo excepcionalmente.

17.3. *¿En qué casos? ¿Con qué condiciones?*

Imposibilidad de viajar y declaración en condiciones de lealtad procesal.

17.4. *¿Puede utilizar el perito o los abogados presentaciones powerpoint durante el interrogatorio?*

Sí, al igual que en la presencial.

17.5. *¿Cómo se garantiza la interacción visual del Juez con el perito si se comparten documentos en pantalla?*

Por el procedimiento técnico que cada plataforma contemple.

18. Interrogatorio a testigos

18.1. *¿Desde dónde deben seguir los testigos la Vista telemática para ser interrogados?*

No hay inconveniente en que lo hagan desde sus domicilios

18.2. *¿Cómo se garantiza la incomunicación del testigo con respecto a la parte proponente y su letrado?*

Por aplicación de la lealtad procesal

18.3. *¿Cómo se garantiza la incomunicación del testigo hasta que le llega el turno de declarar?*

Bloqueando su acceso después de ser interrogados al comienzo del acto.

19. Reconocimiento judicial

19.1. *¿Se pueden descargar videos o acceder a páginas web que deban ser objeto de reconocimiento judicial durante la celebración telemática de la Vista?*

Sí, por el procedimiento técnico que cada plataforma contemple.

19.2. *¿Cómo se prepara técnicamente la descarga por adelantado para asegurar el visionado sin incidentes?*

Con la advertencia por adelantado de las partes y el trabajo previo del Juez.

19.3. *¿Cómo pueden intervenir los letrados durante el reconocimiento?*

Si no es posible la simultaneidad de las intervenciones durante el visionado, al término de este.

20. Intervención de intérpretes

20.1. *¿Cómo puede intervenir un intérprete en caso de interrogatorio en idioma extranjero?*

Como cualquier otro compareciente. No parece imprescindible que se haga desde la sede judicial, aunque sería muy conveniente que estuviera físicamente junto al interpretado.

20.2. *¿Cuándo se identifica al intérprete y se le da acceso?*

Se le identifica como a cualquier otro interviniente. Se le da acceso en los términos que permita la plataforma.

21. La prueba en medidas cautelares

21.1. ¿Puede limitarse la prueba en la Vista de medidas cautelares en el caso de celebración telemática?

Por regla general, el carácter provisional y cautelar de las medidas ya impone una restricción en la limitación de la prueba

21.2. ¿Cualquier prueba?

21.3. ¿El interrogatorio de peritos?

Dependerá de las circunstancias. Ejemplo real: Denegación de interrogatorio de perito que quería declarar desde EE.UU al no garantizarse por la parte proponente la integridad e incomunicación en la declaración del perito.

21.4. ¿Debe avisarse a las partes por adelantado de esta limitación y cómo?

Es recomendable. Así se hizo en el ejemplo anteriormente expuesto.

21.5. ¿Cómo aporta los documentos el demandado en la Vista convocada telemáticamente?

JMB: a) Podrán tener preparado para compartir/exhibir en pantalla el documento o prueba que propongan, a los efectos de que la parte contraria y el tribunal puedan valorar su admisibilidad en ese momento. Sin perjuicio del deber de su aportación física posterior a los autos, en los siguientes tres días hábiles. b) Podrán tener preparado un enlace de servicios en la “nube” para compartir el documento o prueba que propongan, a los efectos de que la parte contraria y el tribunal puedan descargarlos y valorar su admisibilidad en ese momento. Sin perjuicio del deber de aportación física posterior a los autos, en los siguientes tres días hábiles. c) Podrán proponer el documento o prueba en el acto, sin simultánea exhibición o descarga. En este caso, oída la parte contraria, el Juez podrá pronunciarse sobre su admisibilidad oralmente, en ese momento; o bien diferir su decisión a una providencia por escrito, una vez aportados físicamente a los autos, en los tres días hábiles siguientes a la finalización del acto.

PROPUESTA FIDE: el ámbito restringido de cognición del proceso cautelar, más aún en el caso de las Vistas telemáticas, justifica una interpretación restringida también de la actividad probatoria que concilie desde el pragmatismo el principio de legalidad, el derecho de defensa y el principio de contradicción. Es el Juez quien debe arbitrar las fórmulas que considere más adecuadas a ese propósito.

22. Alegaciones conclusivas

22.1. *¿Es preferible sustituir las conclusiones orales por un trámite escrito?*

El criterio puede ser el mismo que para las Vistas presenciales, donde se opta en algunos casos especialmente complejos por esa posibilidad.

22.2. *¿Se pueden utilizar presentaciones durante la formulación oral de las conclusiones?*

Al igual que en las Vistas presenciales.

22.3. *¿Cómo se garantiza la interacción visual del Juez con los abogados en caso de utilización de presentaciones compartiendo pantalla?*

Por el procedimiento que cada plataforma contemple.

23. Interposición de recursos

23.1. *¿Cómo se deja constancia en “acta” de la protesta con vistas a la segunda instancia?*

De forma oral, al igual que en la presencial.

24. Constancia de la Vista

24.1. *¿Cómo se emite y firma el “acta” en la Vista telemática?*

De la misma forma que en la Vista presencial, por el LAJ dejando constancia de su celebración telemática. En las presenciales no se suele firmar ya el acta por los asistentes,

24.2. ¿Cómo se garantiza que nadie, salvo el Juzgado, hará la grabación de la Vista?

En general: tratamiento desigual, se permite o no la grabación. Técnicamente el Juzgado puede impedir la grabación.

GMJ: *“la Fe pública judicial supone la necesidad de que se utilice el sistema de videoconferencia Cisco Meeting conectado al sistema de grabación eFidelius, para garantizar la grabación de las actuaciones.”*

JMM: *“Tanto los sistemas informáticos instalados en este Juzgado, como las aplicaciones bajo licencia de seguro y restringido acceso, y también los medios de grabación, comunicación y acceso de la imagen, el sonido, de todos los intervinientes, cumplen con las exigencias de constancia fehaciente, de acceso securizado por cauces restringidos y verificados; de tal modo que, al igual que ocurre con las actuaciones procesales desarrolladas en sala a presencia del juez y de la asistencia procesal de las partes, las declaraciones de testigos, de peritos y alegaciones de los profesionales resultan accesibles a todos los intervinientes, y quedan grabadas y custodiadas en soporte auténtico en los sistemas informáticos de la Comunidad de Madrid; sin perjuicio de las copias de uso interno por el tribunal y por las partes. Con fin meramente didáctico la Comunidad de Madrid ha adoptado distintas medidas de celebración de vistas “zoom” con acceso desde el dominio de dicha Comunidad, y con las claves del titular, de tal modo que los medios técnicos informáticos, de grabación y de comunicación, son accesibles -previa invitación- a los profesionales asistentes al acto Sin perjuicio de la constancia fidedigna de copia en el sistema digital de la Comunidad de Madrid [Madrid Digital], por este tribunal y por las partes intervinientes [-a las que se **autorizará de modo previo** al inicio del acto-] se generará unas copias digitales (en formato *.mp4) para uso judicial y de las partes de la totalidad del acto y de todas las intervenciones y exhibiciones practicadas”*

JMV: *“La grabación de la vista se incorporará por el Juzgado al portal Arcante, desde donde se remitirá copia al Procurador de cada parte, en la forma ordinaria...”*

24.3. ¿Cómo se facilita la copia de la grabación digital de la Vista telemática?

Por el mismo procedimiento que la entrega de la copia de la grabación de una vista presencial.

24.4. ¿Cómo se articula técnicamente la grabación en caso de Vista mixta o híbrida?

Por el procedimiento que cada plataforma contemple, utilizando al mismo tiempo los medios para la grabación presencial y telemática.

24.5. ¿Cómo se articula la protección de datos?

GMJ: *“Protección de datos: Protección de datos, utilizando los medios de videoconferencia que hayan sido validados previamente por la Dirección General de Transformación Digital de la Administración de Justicia, garantizándose así la seguridad e integridad de la actuación telemática.”*

En general: con la advertencia previa a las partes

PROPUESTA FIDE: la regulación de la Vista telemática debería unificar el proceso de constancia para determinar si se debe o no permitir la grabación propia a los intervinientes o debe ser siempre el órgano jurisdiccional el que facilite la copia.

25. Incidencias técnicas durante la Vista

25.1. ¿Qué incidencias técnicas se están produciendo durante la celebración de la Vista?

En general: problemas de conexión de letrados o procuradores

25.2. ¿Cómo se resuelven las incidencias técnicas?

En general: con inevitable paciencia.

25.3. ¿Cómo se concilia el derecho de defensa con la obligación de interactuar telemáticamente con la Administración de Justicia?

En casos de imposibilidad material de conexión de los letrados, parece que se impone la suspensión del acto. Si el problema se refiere a las partes, los testigos o los peritos, se puede actuar como en los casos de incomparecencia para las vistas presenciales.

TG: suspensión de la vista un día antes por imposibilidad de un letrado alemán de adaptarse a las exigencias técnicas impuestas por el Tribunal.

25.4. ¿Cómo se garantiza el principio de conservación de las actuaciones cuando se produce algún problema técnico insalvable?

Es una cuestión técnica, la misma que existe actualmente para la grabación de las vistas presenciales.

26. Sustitución de la Vista telemática por trámite escrito.

26.1. ¿En qué casos se está sustituyendo la celebración de una Vista por un trámite escrito?

RJJMA: *“IV b) Proponemos que la tramitación de todas las actuaciones que tengan lugar durante la primera etapa de actuaciones urgentes se realice por escrito, evitando la celebración de audiencias, comparecencias o vistas orales. A tal efecto, se propondrá a los profesionales la forma de su realización, que se llevará a término si existe acuerdo entre las partes, con el fin de evitar cualquier indefensión y consiguiente nulidad de actuaciones. De no poderse realizar por escrito, se realizarán telemáticamente por videoconferencia (Webex).”*

JMM: tendencia inicial hacia la escritura, con creación de trámites propios, luego sustituida por vista telemática:

“Se requiere a las partes para que en el plazo de 10 días manifiesten:(I) si han podido solucionar el conflicto que mantienen, de forma extrajudicial; (ii) o bien si renuncian a la celebración de la Audiencia Previa que se sustituirá por un trámite de alegaciones escritas en el que se propondrá la prueba a practicar, por plazo de diez días (10 días), de existir acuerdo entre las partes para dicha modificación escrita”

26.2. ¿Cuáles son los límites de la vuelta a la escritura?

El principio de legalidad: no es lo mismo suplir un trámite oral (las alegaciones conclusivas, la celebración de la audiencia previa en casos de rebeldía procesal) por uno escrito, que crear un procedimiento alternativo al contemplado en la LEC.

26.3. ¿Los plazos a las partes en esos casos, deben ser comunes o sucesivos?

Depende de los casos.

26.4. ¿Debería la nueva ley sobre Vistas telemáticas regular de modo expreso los casos en que se puede sustituir un trámite oral por la escritura o es preferible una cláusula general que apele a la flexibilidad procesal frente al principio de legalidad?

PROPUESTA FIDE: la regulación de la Vista telemática puede ser una buena oportunidad para que la ley contemple, como alternativa, la opción de una **tramitación escrita**. Pero esto exigiría un debate sobre el carácter sacrosanto del principio de oralidad y más aún sobre los lindes y amojonamientos del principio de legalidad y de seguridad jurídica. Da la impresión de que en el proceso civil el Juez no debería estar tan encorsetado por normas imperativas en cuanto al desenvolvimiento del proceso y la **posibilidad de flexibilizar** sus cauces en función de las circunstancias.

Anexos

- **Anexo I: Court Hearings by Video Conference – Technical Requirements**

Page | 1

GENERAL COURT HEARINGS BY VIDEO CONFERENCE TECHNICAL REQUIREMENTS.
Necessary technical equipment

1. The Court of Justice video conferencing system uses a Cisco SX 80 codec (see the technical specifications below):

<https://www.cisco.com/c/en/us/products/collateral/collaborationendpoints/telepresence-quick-set-series/datasheet-c78-731242.html>;

2. Only equipment that is compatible with H323 and SIP protocols is permitted. Telepresence equipment supplied by Cisco (SX Series, C20, C40, C60, MX series...), Polycom or Lifesize is generally compatible with our systems;

3. As far as possible, a point-to-point call will be required rather than a virtual room or bridge;

4. Mobile devices such as laptops, tablets or smartphones are not permitted;

5. A cardioid gooseneck microphone (see images below) must be used;

This type of microphone picks up sound coming mainly from one direction and will reduce ambient sound and improve the quality of the audio signal that is sent to interpreters and the various participants.

Use of omnidirectional microphones is to be avoided;



Other technical requirements

6. The room chosen must have good acoustics;
 7. The speaker should be well positioned in relation to the camera; a lectern may be used if necessary. It is very important to avoid camera angles that are too high or too low;
 8. There must be sufficient lighting to render color as accurately as possible;
 9. Particular attention should be paid to the synchronization of sound and image;
 10. The background behind the speaker must be as neutral as possible;
 11. The registry must be provided with the contact telephone number of the remote site (room or technician) so that a direct link can be established with the CJEU technical support in the event of disconnection or technical difficulties.
- **Anexo II:** Este grupo de trabajo publicó sus primeras reflexiones en mayo 2020 en las que analizó las exigencias y garantías procesales a considerar en el orden jurisdiccional civil, con especial atención al juicio ordinario y al proceso cautelar. En [este enlace](#) accedes a dicho documento.

Miembros integrantes del Grupo de Trabajo

Este documento ha sido elaborado por el Grupo y son el resultado del trabajo y de los debates mantenidos por los integrantes que se destacan a continuación.

Este documento se firma a título personal y no representa la posición oficial de las instituciones a las que los miembros del grupo pertenecen. Las respuestas reflejan, no solamente la experiencia personal de los miembros del grupo, sino que éstos han consultado con colegas, instituciones, otros profesionales, etc, y en este documento se integran las consideraciones que han ido recibiendo.

Antonio Castán Perez-Gómez

Socio de Elzaburu SLP, Abogado desde 1985. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Participa asiduamente en Congresos, nacionales e internacionales, en materia de propiedad intelectual e industrial. Ha publicado dos libros "El plagio y otros estudios en Derecho de Autor" y "Propiedad Intelectual y también, Poesía". Artículos más recientes: "Secreto empresarial y Propiedad intelectual e industrial: afinidades y divergencias" o "La propiedad industrial en el ecosistema digital". Miembro del Consejo Académico de FIDE.

Ignacio Díez-Picazo

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Complutense de Madrid. Abogado y Socio Director de Díez-Picazo Abogados. Miembro excedente del Cuerpo de Letrados del Tribunal Constitucional. Vocal de la Sección Quinta de Derecho Procesal de la Comisión General de Codificación. Académico correspondiente y miembro de la Sección de Derecho Procesal de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España. Miembro del Consejo Académico de FIDE.

Cristina Jiménez Savurido

Presidente de la Fundación para la Investigación sobre el Derecho y la Empresa, FIDE, de la que fue Patrono fundador. Magistrada en excedencia. Abogada en ejercicio.

Florencio Molina López

Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil nº 5 de Barcelona.

Victor Moreno Catena

Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Carlos III de Madrid. Director del IAMJL. Presidente de la Unión española de Abogados penalistas. Investigador principal de proyectos de investigación nacionales e internacionales. Cuenta con una larga trayectoria investigadora como autor de numerosas publicaciones. Miembro del Consejo Académico de Fide.

Yolanda Rios López

Magistrada-Juez del Juzgado Mercantil nº 1 de Barcelona.